



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 29 Ordinaria de 3 de abril de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.26/2001

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.126/2001

Resolución No.127/2001

Resolución No.131/2001

Resolución No.132/2001

Resolución No.134/2001

Resolución No.136/2001

Resolución No.137/2001

Resolución No.138/2001

Resolución No.139/2001

Resolución No.140/2001

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.7/2001

Resolución No.8/2001

Resolución No.9/2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 3 DE ABRIL DEL 2001 AÑO XCIX
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
 Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 29 — Precio \$ 0.10

Página 695

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en mérito a lo establecido en el artículo 22 de la Ley n° 3, de 8 de agosto de 1977 "De los Tribunales Militares"; tal como quedó modificado por el artículo 3 del Decreto-Ley número 215, de 22 de diciembre del 2000, a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Elegir al teniente coronel FRANK QUIA-LA ARTIMES, en el cargo de Juez Profesional Titular de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 27 de marzo del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a EDUARDO CARLOS GONZÁLEZ LERNER, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que EDUARDO CARLOS GONZÁLEZ LERNER, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Mozambique, en sustitución de PEDRO EVELIO DORTA GONZÁLEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 27 de marzo del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a LUIS DELGADO PÉREZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que LUIS DELGADO PÉREZ, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República del Congo, en sustitución de MANUEL NORMANDO AGRAMONTE SÁNCHEZ.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 27 de marzo del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que no ha sido inscrita en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA, mediante el Decreto n° 256 de 19 de septiembre de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para realizar actividades mineras en el área denominada Tamarindo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo n° 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Anular la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto número 256 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas de los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excep-

ción de los radiactivos, existentes dentro del área denominada Tamarindo.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle autorizado la realización de trabajos conjuntos de prospección y exploración en el área Tamarindo con la sociedad mercantil Joutel Resources Limited mediante la Resolución AEI n° 86, de 10 de agosto de 1993, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que no ha sido inscrita en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA, mediante el Decreto n° 264 de 14 de mayo de 1999 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para realizar actividades mineras en el área denominada Arimao-La Vega, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo n° 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Anular la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto número 264 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas de los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes dentro del área denominada Arimao-La Vega.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle autorizado la realización de trabajos conjuntos de prospección y exploración en el área Arimao-La Vega con la sociedad mercantil Joutel Resources Limited mediante la Resolución AEI n° 86 de 10 de agosto de 1993 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que el 16 de enero del 2000 se venció el término de la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 244 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas en el sector Vega Grande, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo n° 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 244 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, en el sector Vega Grande.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que el 16 de junio del 2000 se venció el término de la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 235 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas en el sector Unión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo n° 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 235 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, en el sector Unión.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que Geominera SA ha presentado la devolución total del área de la concesión de investigación geológica denominada Sector Infierno que le fuera otorgada mediante el Decreto n° 247 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo n° 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 247 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, en el área denominada Sector Infierno.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que Geominera SA ha presentado la

devolución total del área de la concesión de investigación geológica denominada San Carlos que le fuera otorgada mediante el Decreto n° 252 de 19 de septiembre de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo n° 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 252 de 19 de septiembre de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, en el área denominada San Carlos.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que el 16 de enero del 2000 se venció el término de la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 245 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas en el sector Juanica, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo n° 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 245 de 24 de abril de 1998, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, en el sector Juanica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser

objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que Geominera SA ha presentado la devolución total del área de la concesión de investigación geológica denominada Ampliación de Hierro Mantua que le fuera otorgada mediante el Decreto n° 233 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo n° 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 233, de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, en el área denominada Ampliación de Hierro Mantua.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que el 31 de julio de 1999 se venció el término de la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 246

de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas en el área denominada El Agga-San Rafael, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo n° 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 246 de 24 de abril de 1998, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, en el área denominada El Agga-San Rafael.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que Geominera SA ha presentado la devolución total del área de la concesión de investigación geológica denominada Vidot-Casorro que le fuera otorgada mediante el Decreto n° 242 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo n° 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 242 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, en el área denominada Vidot-Casorro.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que el 28 de febrero del 2000 se venció el término de la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 240 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas en el sector Antonio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 2 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a Geominera SA mediante el Decreto n° 240 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, en el sector Antonio.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Geominera SA está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 2 de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 26/2001

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley n° 81 de 11 de julio de 1997, "Del Medio Ambiente", en su capítulo IV establece las disposiciones básicas aplicables al proceso de Evaluación

de Impacto Ambiental, al que define como un instrumento de la política y el control ambiental para la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, que representa un medio para alcanzar el desarrollo económico y social sostenible, en tanto permite introducir la variable ambiental en los programas de desarrollo y en la toma de decisiones sobre los proyectos.

POR CUANTO: La Resolución 77 de 28 de julio de 1999 "Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental", capítulo VI, artículo 38 establece que los Estudios de Impacto Ambiental sólo podrán ser ejecutados por entidades debidamente autorizadas para la realización de estas actividades por las entidades estatales correspondientes.

POR CUANTO: La propia Resolución 77 en su artículo 45 dispone que la acreditación de las entidades para realizar estudios de impacto ambiental, se otorgará mediante resolución de quien resuelve y se notificará por el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Acreditar a la empresa mixta cubano-española Compañía Especializada en Soluciones Integrales Geográficas y Medio Ambientales (CESIGMA SA) para realizar estudios de impacto ambiental a los nuevos proyectos de obras o actividades que a continuación se relacionan:

—Los estudios de impacto ambiental de todos los nuevos proyectos de obras o actividades que aparecen relacionados en el artículo 6 de la Resolución 77/99 de fecha 28 de julio de 1999 de este ministerio.

SEGUNDO: Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40, inciso e) de la Resolución 77/99 de fecha 28 de julio de 1999 de este ministerio, los análisis serán realizados en laboratorios certificados o que acrediten su competencia.

TERCERO: La entidad acreditada en el resuelto PRIMERO, estará en la obligación de cumplir con cuantas disposiciones jurídicas se relacionen con la materia, así como con la metodología específica y recomendaciones que sean dadas por el CICA.

CUARTO: La entidad acreditada tendrá la obligación de avalar ante el CICA todos los estudios de impacto ambiental que se realicen por sus entidades subordinadas.

QUINTO: Disponer que la entidad acreditada proceda a efectuar el registro y pago del mismo, ante el CICA, a tenor de lo dispuesto en los artículos 39 y 50 de la Resolución 77/99.

SEXTO: La acreditación otorgada por la presente, una vez cumplido con lo dispuesto en el resuelto anterior tendrá un término de vigencia de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de firma de la presente, sin que dicho término impida que este ministerio haga uso de la facultad que le confiere el artículo 51 de la referida Resolución 77/99.

SÉPTIMO: Notifíquese a la entidad acreditada, al viceministro que atiende dicha área, a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente y a los delegados territoria-

les al Centro de Inspección y Control Ambiental CICA, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, así como a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a 26 de marzo del 2001.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN N° 126/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La Empresa Publicitaria JUGLAR de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Publicitaria JUGLAR identificada a los efectos estadísticos con el código número 579, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecu-

ción de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Publicitaria JUGLAR, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 26 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 127/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 574, dictada por el que resuelve el 3 de noviembre del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta SECRISA CARIBE, SA, oportunamente aprobada por el término de diez años, contados a partir del 10 de diciembre de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta SECRISA CARIBE, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta SECRISA CARIBE, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta SECRISA CARIBE, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 470, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución n° 574, de fecha 3 de noviembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 12 de abril del 2001 (anexo n° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta SECRISA CARIBE, SA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 26 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 131/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política

del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 39, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 21 de enero del 2000, se dispuso la cancelación a un grupo de entidades, de la facultad de importación de la subpartida referida a la cerveza de malta, a tenor de la creación del GRUPO DE TRABAJO encargado de acordar, aplicar y controlar la ejecución de la política de compra, importación y distribución interna de cerveza.

POR CUANTO: Resulta necesario cancelar la facultad de importación de esta subpartida a un grupo de entidades que se omitieron en la mencionada resolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la facultad de importación del producto que se indica en la subpartida arancelaria 22030000-Cerveza de malta, a las entidades que se consignan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ratifica la Resolución n° 39, de 21 de enero del 2000, en todo lo que no se oponga a lo que por la presente se dispone.

Comuníquese la presente resolución a los interesados, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del ministerio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 26 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 132/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 262, de 15 de mayo del 2000, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial Importadora del Mar, (IMPORMAR), para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial Importadora del Mar, IMPORMAR, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial Importadora del Mar, IMPORMAR, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 398 para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución n° 262, de 15 de mayo de 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial Importadora del Mar, IMPORMAR, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 28 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 134/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: La propagación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), comúnmente conocida como enfermedad de las vacas locas, en países que constituyen

para Cuba suministradores habituales de mercancías que resultan potenciales portadoras de dicha enfermedad, requiere de la adopción de medidas que garanticen mantener a nuestro país libre de la mencionada afección, previniendo su introducción y propagación en el territorio nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario asegurar el máximo control en las importaciones de aquellas mercancías que como se expresa en el POR CUANTO precedente, constituyen potenciales portadoras de la referida enfermedad, así como el cumplimiento por las entidades importadoras de las regulaciones que al respecto sean establecidas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar a las entidades que se relacionan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente resolución, las facultades de importación de las partidas y subpartidas que en el mismo se describen.

SEGUNDO: Poner en vigor las indicaciones para la importación de productos que contengan algún componente o materia prima, en cualquier forma, que procedan del ganado bovino, las que se adjuntan a la presente como anexo n° 2.

TERCERO: Poner en vigor las indicaciones para la importación de preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales (pienso) con componentes de origen vegetal (subpartida 2309.9000), las que se adjuntan a la presente como anexo n° 3.

Comuníquese la presente resolución a los interesados, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del ministerio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 28 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO N° 1

Entidades a las que se les cancelan las partidas y/o subpartidas que se relacionan:

Código	Entidades	Partida/Subpartida
102	Corp. Gaviota, SA.	0202 0206
		0210.20 0210.90
123	TRD Caribe.	1602 0201 0202
		2309.90
135	Dist. CIMEX, SA.	0201 0202
		2301.10 2309.90

Código	Entidades	Partida/Subpartida	Código	Entidades	Partida/Subpartida
136	Gr. Exp./Imp. Ofic. Hist. Ciudad.	2309.90	391	Rest. Neurológica, SA.	0210.20
139	Caracol, SA.	0206			1602
		0210.20	393	SUMARFO AC.	0210.20
		0210.90			2301.10
		1601			2309.90
		1602	395	Comercializadora ITH SA.	2301.10
173	Marina Hemingway, SA.	0210.20	399	Firma Comercial PESMAR.	0210.20
		0210.90			1602
		1602			2301.10
175	Hoteles Cubanacán, SA.	0210.90	421	Firma Comercial Import. EMSUNEX.	0206
		1602			1602
176	SERVICEX N° 1.	0206	457	Emp. Prod. Exp. "Victoria".	2301.10
		0210.20	461	Argos, SA.	0210.20
		0210.90			0210.90
		1602			1602
		2301.10	482	Comercial Casabe.	0206
		2309.90			1602
191	ESCO.	0102	554	AT Comercial, SA.	2301.10
		0206	561	Meridiano, SA.	2301.10
		0210.20	005	ALIMPORT.	2301.10
		0210.90	017	TECNOIMPORT.	2301.10
		1602	020	CUBAEXPORT.	1602
		2301.10	037	TECNOTEX.	0201
		2309.90			0202
196	INTERFEST.	0206			0206
		0210.20			0210.20
		0210.90			0210.90
		1602			1602
		2301.10			2301.10
		2309.90			2309.90
197	SERVICEX N° 4.	2301.10	044	ECIMETAL.	2309.90
217	Palmares, SA.	0206	050	EMMAT.	0206
		0210.20			0210.20
		0210.90			0210.90
		1602			1602
218	Tiendas Universo, SA.	0206			2301.10
		0210.20	071	CUBALSE.	0201
		0210.90			0202
		1601			0206
		1602			0210.20
		2309.90			0210.90
256	Inv. Locarinos, SA.	1061			1601
		1602			1602
272	Emp. Prov. Sumin./Transp. Ciudad de La Habana.	0206			2301.10
		0210.20			2309.90
		0210.90	086	CORATUR, SA.	2301.10
		1602	086	EMPROVA.	1602
		2301.10			
		2309.90			
286	Miramar, SA.	2309.90			
327	D'Leone, SA.	0210.90			
		2309.90			
333	Inst. Cub. Amistad con los Pueblos.	1602			
346	Real Inmobiliaria, SA.	2309.90			
354	Firma Comercial Avos.	2309.90			

ANEXO N° 2

**INDICACIONES PARA LA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN
ALGÚN COMPONENTE O MATERIA PRIMA,
EN CUALQUIER FORMA, QUE PROCEDAN
DEL GANADO BOVINO**

I. Las entidades importadoras, previo a la concertación de los contratos de compraventa, obtendrán la mayor cantidad de elementos e informaciones, relacionados

con el origen y/o procedencia del/los producto/s objeto del contrato y de sus componentes, que le permitan hacer una adecuada evaluación de sus posibles afectaciones, asesorándose de ser necesario con las autoridades nacionales competentes, que tengan conocimiento o dominio del tema.

II. En las condiciones generales del contrato, la **cláusula de calidad** que se acuerde con los proveedores deberá **definir y establecer de forma obligatoria**, en el cuerpo del contrato o en sus anexos, lo siguiente:

1. Las características o descripción detallada de la mercancía.
2. La norma o especificaciones técnicas que amparan el producto.
3. El género y el origen del producto y sus componentes, de no aparecer en la norma.
4. La composición y el por ciento de sus componentes, de no aparecer en la norma.
5. La norma del método de ensayo para la determinación de sus especificaciones técnicas.
6. En los casos que proceda se exigirán las fechas de vencimiento de los productos.

III. En las condiciones generales del contrato, la **cláusula de inspección** que se acuerde con los proveedores, deberá definir o establecer, según el caso, en un anexo, lo siguiente:

1. **La inspección obligatoria de las mercancías en origen para cada embarque.**
2. Para la liberación de las mercancías en origen, las granjas, los mataderos y/o las fábricas pueden ser inspeccionadas por las autoridades veterinarias cubanas antes de la firma del contrato.
3. Que la inspección en origen será realizada por Cubacontrol o por quien ésta designe.
4. Se tendrá presente instruir a la entidad supervisora —Cubacontrol— sobre el método de ensayo a utilizar.

IV. Para cada embarque debe exigirse la emisión y entrega de los **certificados** siguientes:

1. Certificado que avale la procedencia y el origen del producto y sus componentes.
2. Certificado Sanitario.
3. Certificado de Calidad (conformidad, resultados de análisis).
4. Certificado acerca del peso.

ANEXO N° 3

INDICACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES (PIENSO) CON COMPONENTES DE ORIGEN VEGETAL (subpartida 2309.9000)

I. En el proceso de solicitud de oferta, tanto a los proveedores tradicionales como a los nuevos, el importador deberá dejar claramente definido que, dentro de los requerimientos de la mercancía objeto de la negociación, está la prohibición de suministrar pienso, que contenga materia prima o componentes de origen animal.

II. Las entidades importadoras, previo a la concertación de los contratos de compraventa, obtendrán la mayor

cantidad de elementos e informaciones, relacionados con el origen y/o procedencia de las materias primas que se utilizan para la fabricación del pienso, que les permita hacer una adecuada evaluación de sus posibles afectaciones, asesorándose de ser necesario con las autoridades nacionales competentes, que tengan conocimiento o dominio del tema.

III. En las condiciones generales del contrato, la **cláusula de calidad** que se acuerde con los proveedores deberá **definir y establecer de forma obligatoria**, en sus anexos, lo siguiente:

1. Las características o la descripción detallada de la mercancía, debiendo quedar bien claro que la **misma no contiene materia prima de origen animal.**
2. La norma o especificaciones técnicas que amparan el producto.
3. El género y el origen del producto y de sus componentes, de no aparecer en la norma.
4. La composición y el por ciento de sus componentes, de no aparecer en la norma.
5. La norma del método de ensayo para la determinación de sus especificaciones técnicas.

IV. En las condiciones generales del contrato, la **cláusula de inspección** que se acuerde con los proveedores, deberá definir o establecer, según el caso, en un anexo, lo siguiente:

1. **La inspección obligatoria de las mercancías en origen para cada embarque.**
2. Que la inspección en origen será realizada por **Cubacontrol** o por quien ésta designe.

V. **La inspección de la mercancía en origen debe incluir**, además de otros aspectos de interés y a opción del importador, **obligatoriamente**, la verificación de que la **misma no contiene materia prima de origen animal**, debiendo especificarse en el certificado que se emita, el método de ensayo utilizado.

VI. Para cada embarque debe exigirse la emisión y entrega de los **certificados** siguientes:

1. Certificado que avale el género de procedencia y el origen del producto y sus componentes.
2. Certificado Fitosanitario conforme a las exigencias del permiso sanitario previo a la importación.
3. Certificado de Calidad (conformidad, resultados de análisis).
4. Certificado acerca del peso.

RESOLUCIÓN N° 136/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver

sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española IBERCUBANA DE CEMENTO, SL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española IBERCUBANA DE CEMENTO, SL en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma IBERCUBANA DE CEMENTO, SL en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución, así como la atención, coordinación y apoyo de los procesos inversionistas que la empresa desarrolla en Cuba a través de los organismos cubanos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN Nº 137/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Aruba, AMARAT INVESTMENT, AVV.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Aruba, AMARAT INVESTMENT, AVV.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma AMARAT INVESTMENT, AVV, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Comuníquese la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 138/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española SANTOS MAQUINARIA ELÉCTRICA, SL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Socie-

dades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SANTOS MAQUINARIA ELÉCTRICA, SL.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma SANTOS MAQUINARIA ELÉCTRICA, SL, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Comuníquese la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 139/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 217, dictada por el que resuelve el 19 de abril del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta CARTONES Y CARTULINAS, SA, oportunamente aprobada por el término de veinticinco años, contados a partir del 29 de julio de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta CARTONES Y CARTULINAS, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta CARTONES Y CARTULINAS, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta CARTONES Y CARTULINAS, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 508, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución n° 217, de fecha 19 de abril del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de 1 (un) año (anexo n° 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta CARTONES Y CARTULINAS, SA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO,

actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 2 de abril del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 140/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 568, dictada por el que resuelve el 30 de diciembre de 1998, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta VINOS FANTINEL, SA, oportunamente aprobada por el término de diez años, contados a partir del 26 de febrero de 1996, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta VINOS FANTINEL, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta VINOS FANTINEL, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta VINOS FANTINEL, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 308, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución número 568, de fecha 30 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta VINOS FANTINEL, SA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 2 de abril del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 7/2001

POR CUANTO: La experiencia derivada de la aplicación de la Resolución n° 24, de 15 de mayo de 1989, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, aconseja hacer corresponder algunos de sus preceptos con el desarrollo sociocultural y deportivo generado en el país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar lo establecido en el artículo 12 de la Resolución n° 24, de 15 de mayo de 1989, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de disponer que los dirigentes docentes de los centros especializados de la cultura y el deporte devenguen como salario básico el aprobado para el centro especializado en cuestión, en dependencia de que posean título idóneo o preparación equivalente, en los términos y condiciones reconocidos por el Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en lo que a cada cual concierne.

SEGUNDO: Se faculta al viceministro correspondiente de este ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

TERCERO: Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 9 de marzo del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN N° 8/2001

POR CUANTO: Durante las sesiones plenarias del VII congreso de la Unión de Periodistas de Cuba, se adoptaron acuerdos en correspondencia con la necesidad inmediata de formar profesionales de la prensa para los medios de comunicación.

POR CUANTO: La necesidad de preparar profesionales de la prensa por la vía de la educación de postgrado, a partir de reorientar graduados universitarios de otras carreras, constituye una vía estratégica de formación para dar respuesta y llevar a cabo las misiones de trabajo de esta actividad en la actual batalla de ideas que enfrenta nuestro pueblo.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar las disposiciones establecidas en la Resolución n° 12 de 6 de agosto de 1990, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, a fin de adecuarlas a los objetivos previstos y propiciar con ello la formación de dichos profesionales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN LABORAL Y SALARIAL DE PROFESIONALES DE OTRAS CARRERAS UNIVERSITARIAS QUE SE REORIENTEN EN EL SECTOR DE LA Prensa

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.—El presente reglamento pone en vigor las normas y el procedimiento para el otorgamiento de licencia no retribuida, que en lo adelante se identifica como "la licencia" y la remuneración a los graduados de otras carreras universitarias, seleccionados para cursos de reorientación profesional en el sector de la prensa.

ARTÍCULO 2.—La licencia regulada en la presente se concederá por las administraciones de las entidades laborales, a las que se encuentren vinculados los profesionales seleccionados, que mantengan una correcta conducta laboral y social.

ARTÍCULO 3.—La licencia se concederá por un término de hasta doce meses, en correspondencia con la duración del curso. Durante el período que se encuentra

el trabajador disfrutando de la licencia, su entidad laboral está en la obligación de preservarle el derecho a la plaza que ocupa.

CAPÍTULO II

SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 4.—El Decano de la Facultad de Comunicación de la Universidad de La Habana o del centro universitario que corresponda, solicita a la entidad laboral, la licencia del trabajador seleccionado para participar en los cursos de postgrado de reorientación profesional, que permita su incorporación a los diferentes medios de prensa.

ARTÍCULO 5.—La solicitud de licencia se realiza en el modelo establecido al efecto, que aparece en anexo y es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.—La dirección de la entidad, una vez recibida la solicitud, dispone de un término de hasta quince días para aprobar o denegar la licencia; comunica su decisión por escrito al funcionario que la solicitó y entrega copia al trabajador.

ARTÍCULO 7.—En caso de denegarse el otorgamiento de la licencia, la autoridad que la solicitó, si lo considera oportuno, eleva los antecedentes del caso al jefe del organismo u órgano a que se subordine la entidad que la denegó, a los fines de su reconsideración. La dirección del organismo u órgano dará respuesta definitiva por escrito dentro del término de quince días, a partir de recibir la solicitud.

ARTÍCULO 8.—Una vez concedida la licencia el trabajador puede incorporarse al curso y está obligado a cumplir con el reglamento docente de la institución donde éste se desarrolla.

CAPÍTULO III

REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACOGIDO A LA LICENCIA

ARTÍCULO 9.—El trabajador al que se le conceda la licencia y se mantenga en el curso de reorientación, continuará devengando su salario mensual hasta que sea ubicado en un órgano de prensa, con cargo al fondo de capacitación que se le asigne a la Universidad de La Habana o al centro universitario que corresponda.

CAPÍTULO IV

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 10.—La licencia se extingue al término de los plazos acordados para cada curso, y también podrá quedar sin efecto, por decisión de la entidad que la solicitó o del propio trabajador, por las causas siguientes:

- a) cuando su aprovechamiento docente o la aptitud demostrada así lo aconsejen;
- b) cuando incurra en violaciones graves del reglamento docente establecido para el curso;
- c) cuando el trabajador no desee continuar acogido al curso; y
- d) otras causales plenamente justificadas.

ARTÍCULO 11.—Una vez extinguida la licencia por las causas a que se refiere el artículo anterior, el Decano de la Facultad de Comunicación de la Universidad de La Habana o del centro universitario que corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, comuni-

ca por escrito al jefe de la entidad de procedencia del trabajador dicha decisión, con copia al interesado.

ARTÍCULO 12.—El trabajador a quien se le notifique el vencimiento de la licencia por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, tiene derecho a reintegrarse a su plaza de origen y al restablecimiento de los derechos laborales y salariales de que disfrutaba en su entidad de procedencia, dentro de los tres días siguientes al de haber sido notificado.

ARTÍCULO 13.—Si el trabajador no se reincorpora injustificadamente a su actividad laboral dentro de los tres días a que se refiere el artículo anterior, se le aplican las disposiciones vigentes en materia de disciplina laboral.

CAPÍTULO V

DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR, MIENTRAS SE ENCUENTRE DE LICENCIA

ARTÍCULO 14.—Los cambios organizativos de cualquier naturaleza que se produzcan en las entidades laborales de los trabajadores acogidos a la licencia, no se aplican a las plazas que éstos venían desempeñando, hasta que la misma concluya.

ARTÍCULO 15.—El tiempo que el trabajador se encuentre de licencia por motivos de su reorientación profesional, se le considera de servicio activo a tenor de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 20 de la Ley n° 24 de Seguridad Social, de 28 de agosto de 1979.

CAPÍTULO VI

TRATAMIENTO LABORAL Y SALARIAL AL CONCLUIR LA LICENCIA

ARTÍCULO 16.—Una vez concluido el término acordado para la licencia, los trabajadores que continúan en el desarrollo del curso, son representados por el centro docente o el órgano de prensa donde han sido designados, a los efectos de su reubicación y demás derechos laborales y salariales.

ARTÍCULO 17.—Al trabajador que sea ubicado en un órgano de prensa y ocupe un cargo periodístico, le es de aplicación el salario establecido para el mismo en la Resolución n° 24, de 2 de septiembre de 1999, de este ministerio. El director del órgano de prensa puede aplicarle los pagos adicionales dispuestos en la mencionada resolución, en dependencia de los resultados docente-laborales que obtenga.

ARTÍCULO 18.—Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, que devengan salarios superiores a los que les corresponda, según la mencionada Resolución número 24/99, mantienen excepcionalmente la diferencia resultante, sujeta a los resultados de su trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las entidades laborales podrán cubrir provisionalmente la plaza que desempeña el trabajador acogido a la licencia, por el tiempo que dure la misma.

SEGUNDA: Se faculta al viceministro correspondiente de este ministerio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por el presente reglamento.

TERCERA: Se deroga la Resolución n° 12, de 6 de agosto de 1999, del anteriormente denominado Comité

Estatad de Trabajo y Seguridad Social y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en la presente.

CUARTA: Esta resolución comienza a regir a partir del 5 de marzo del 2001.

QUINTA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 9 de marzo del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

Fecha:

A:

(Nombre y apellidos del jefe de la entidad destinataria)

SOLICITUD DE LICENCIA

El que suscribe:

(Nombre y apellidos)

....., de

(Cargo) (Nombre de la entidad que representa)

solicita a esa entidad, le sea otorgada una licencia no retribuida, de acuerdo a lo establecido por la Resolución número, de fecha, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a

(Nombre y apellidos del profesional)

a los fines que se establecen en el artículo 1 de la citada resolución.

FUNDAMENTACIÓN:

ESTA LICENCIA TENDRÁ UN TIEMPO MÁXIMO DE Y ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE

(Lugar donde se emite la solicitud)

(Firma del solicitante)

RESOLUCIÓN N° 9/2001

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que por obsoletas no se están aplicando y están formalmente vigentes, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

POR CUANTO: Examinadas las normas jurídicas que aprobaron tratamientos en materia de seguridad social

que no se aplican, se constató que pueden ser derogadas las disposiciones que las pusieron en vigor.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones siguientes:

1. Resolución n° 3585 de 10 de julio de 1984—Aprueba esquema salarial para la agricultura no cañera.
2. Resolución n° 3977 de 26 de diciembre de 1984—Aprueba esquema salarial para la rama silvícola.
3. Resolución n° 3991 de 9 de enero de 1985—Pone en vigor el reglamento para la organización del salario del personal dirigente en las empresas ganaderas.
4. Resolución n° 4312 de 25 de abril de 1985—Aprueba esquema salarial para las empresas de agricultura no cañera, silvícola y ganadera que crean lotes directos y unidades silvícolas.
5. Resolución n° 4313 de 26 de abril de 1985—Aprueba esquema salarial a la Empresa Frutas Selectas.
6. Resolución n° 4938 de 16 de enero de 1986—Aprueba esquema salarial para Empresa de talleres para máquinas no eléctricas.
7. Resolución n° 48 de 1° de diciembre de 1988—Aprueba esquema salarial de empresas avícolas.
8. Resolución n° 471 de 24 de junio de 1980—Aprueba pago de primas por rendimiento agrícola.

SEGUNDO: Derogar las instrucciones siguientes:

1. Instrucción n° 2894 de 13 de abril de 1984—Establece la categorización a lotes directos y unidades de hidropónicos de la Empresa de Cultivos Varios Habana.
2. Instrucción n° 2984 de 14 de mayo de 1984—Establece salarios para el personal dirigente de unidades pecuarias de la Empresa Porcino Habana.
3. Instrucción n° 4394 de 8 de octubre de 1985—Establece la categorización de las brigadas de producción permanente y las unidades.
4. Instrucción n° 3997 de 31 de mayo de 1985—Aprueba la categorización de unidades pecuarias.
5. Instrucción n° 3663 de 11 de enero de 1985—Establece la categorización de las empresas pecuarias.

TERCERO: Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial de la República, la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en Ciudad de La Habana, a 28 de marzo del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social